República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Distrito Judicial de Medellín - Antioquia

Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	Oporto Campestre S.A.S.
DEMANDADOS	Angie Bravo García y otro
RADICADO	05001 31 03 018-2022-00308-00
DECISIÓN	Fija Fecha Audiencia inicial-decreta pruebas

Medellín, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Continuando con la etapa procesal pertinente, el Despacho advierte que la práctica de las pruebas es posible en la audiencia inicial, por lo que se procederá a decretar las pruebas solicitadas, las que a continuación se relacionan, conforme lo dispone el art. 443 del C.G.P. y para los fines de los arts. 372 y 373 ibidem.

I. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

1. **DOCUMENTALES:** Désele el valor legal a la documentación aportada con el libelo demandatorio principal y con la réplica a las excepciones. En su debido momento serán valorados.

II. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

1. DOCUMENTALES: Désele el valor legal a la documentación aportada con la contestación de la demanda. En su debido momento serán valorados.

2. INTERROGATORIO. Que le será practicado al representante legal de la demandante **Oporto Campestre S.A.S.** señor **Francisco Rincón Castellanos.**

3. TESTIMONIALES. Se cita como testigos de la parte demandada a:

- **Giorgio Pareja Triboni (C.C. No. 80.200.912)**, quien depondrá sobre los hechos y excepciones, en especial sobre la destrucción de los Pagarés. El testigo puede ser ubicado en el celular 3108538926 y correo electrónico: giorgiopareja@hotmail.com.

- **María Adelaida Gaviria Ríos (C.C. No. 1.020.432.956)**, quien depondrá sobre los hechos y excepciones, en especial sobre la destrucción de los Pagarés. La testigo puede ser ubicada en el celular 3228844375 y correo electrónico: adelaidagavi@hotmail.com.

- **Soraya Astrid Guerrero Vargas (C.C. No. 43.670.668)**, quien depondrá sobre los hechos y excepciones, en especial sobre la destrucción de los Pagarés. La testigo puede ser ubicada en el celular 3041116544 y correo electrónico: sguerrero2020@hotmail.com.

4. DECLARACIONES

Se decreta las declaraciones de los demandados **Angie Bravo García (C.C. No. 1.020.430.709) y José Guillermo Valle Pavas (C.C. No. 98.716.438).**

5. OFICIOS

- A **Fiduciaria Corficolombiana como vocera y administradora del fideicomiso Oporto Campestre** , para que se sirvan informar si los señores **Angie Bravo García (C.C. No. 1.020.430.709) y José Guillermo Valle Pavas (C.C. No. 98.716.438)**, suscribieron algún pagaré son esa entidad, en relación con el **Proyecto Oporto Campestre P.H. ubicado en la Carrera 78 No. 40-25 del Barrio Machado, Municipio de Copacabana Antioquia.**

- **Departamento Administrativo de Planeación** para que se sirvan certificar si con respecto al **Proyecto Oporto Campestre P.H. ubicado en la Carrera 78 No. 40-25 del Barrio Machado, Municipio de Copacabana Antioquia**, ya recibieron la obra por parte de **Oporto Campestre SAS y Fiduciaria Corficolombiana** según las licencias otorgadas.

- **Departamento Administrativo de Planeación** para que se sirvan certificar si ya **Oporto Campestre SAS y Fiduciaria Corficolombiana** les entregaron soportes de cumplimiento del fallo por infracciones urbanísticas, que tengan relación con el **Proyecto Oporto Campestre P.H. ubicado en la Carrera 78 No. 40-25 del Barrio Machado, Municipio de Copacabana Antioquia.**

- A **Empresas Públicas de Medellín**, para que se sirvan informar el estado actual de la conexión de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado tanto de zonas comunes como privadas del **Proyecto Oporto Campestre P.H. ubicado en la Carrera 78 No. 40-25 del Barrio Machado, Municipio de Copacabana Antioquia**.

III. PRUEBA OFICIOSA

Bajo los términos de los artículos 169 y 170 del C.G.P., se considera por el Despacho la necesidad del decreto de auto para mejor proveer, en procura de la resolución de la littis. Por esta razón, se oficiará a la empresa **Fiduciaria Corficolombiana** como vocera y administradora del **fideicomiso Oporto**

Campestre, para que se sirvan informar respecto del caso de os señores **Angie Bravo García (C.C. No. 1.020.430.709) y José Guillermo Valle Pavas (C.C. No. 98.716.438)**, lo siguiente:

a) En calidad de beneficiarios de área, cuál fue el crédito inicialmente adquirido por ellos en su monto y condiciones;

b) Cuáles fueron los plazos estipulados;

c) Cuáles fueron todos y cada uno de los pagos realizados por los sujetos obligados en las fechas en que esto ocurrió;

d) A quién se debían de realizar dichos pagos y si están o no al día con las obligaciones;

e) Si ya se realizó la escritura pública de transferencia del derecho de dominio de los bienes cuyo encargo se había estipulado a favor de Bravo García y Valle Pavas, o a una entidad crediticia, para lo cual se aportará la respectiva escritura pública;

f) En caso de encontrarse debiendo alguna suma de dinero, se indicará su monto.

IV. CONVOCATORIA PARA AUDIENCIA CONCENTRADA

Por disposición de lo contenido en el artículo 443 del C.G.P., en armonía con los artículos 372 y 373 ib, en lo pertinente, para llevar a cabo la audiencia inicial, se señala los días 1, 2 y 3 del mes de febrero del año 2023 a las 9:00 am, audiencia en la cual se agotarán las respectivas fases de la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, con miras a resolver sobre la causa de la contienda.

NOTIFÍQUESE

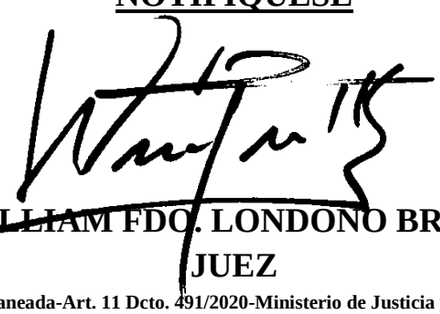

WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND
JUEZ
(Firma escaneada-Art. 11 Dcto. 491/2020-Ministerio de Justicia y del Derecho)

5.

JUZGADO DÉCIMO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No 168 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado MIERCOLES 16 DE NOVIEMBRE DE 2022 de, a las 8 a.m.

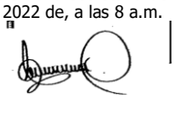

SECRETARIA

Firmado Por:

William Fernando Londoño Brand

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 018

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24377066be91dfc4bd98f7d641017551eee489c72503057bd120ebd52a77fbe2**

Documento generado en 12/11/2022 10:36:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica